

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 318-2013-TCE, SE HA
DISPUERTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

"CAUSA No. 318-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2013.- Las 09h25. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) Mediante Oficio No. 300-CNE-DPA-13, de 24 de marzo de 2013, el Ing. Felipe Reyes Andrade, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Azuay, remitió a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, informes y expedientes respecto al retiro de vallas publicitarias no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral. b) Luego del sorteo realizado, se recibe en este Despacho el día jueves veinte y ocho de marzo de dos mil trece, a las quince horas con treinta y cinco minutos, el expediente signado con el número 318-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el Ing. Felipe Reyes Andrade, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Azuay, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores Fernando Cordero, Eco. Rafael Correa y Jorge Glass de la Organización Política Alianza País, relacionada con el retiro de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral en la provincia del Azuay. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **AVOCO** conocimiento de la presente denuncia y dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada a los señores Fernando Cordero, Eco. Rafael Correa y Jorge Glass de la Organización Política Alianza País, en la calle Guayas 1-73 y Galápagos del cantón Cuenca. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 17 de abril de 2013, a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José María Abascal N 37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores Fernando Cordero, Eco. Rafael Correa y Jorge Glass de la Organización Política Alianza País que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **CUARTO.-** El Ing. Felipe Reyes Andrade, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Azuay, en su calidad de parte procesal, y de acuerdo con la norma constitucional invocada, deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, hasta antes de que se lleve a cabo la



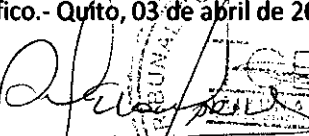
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **QUINTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia, para lo cual envíese copia simple del expediente. **SEXTO.-** Téngase en cuenta, el correo electrónico paulreyes@cne.gob.ec señalado por el denunciante y asígnese la casilla contencioso electoral No. 67, como se solicita, previo el trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **SÉPTIMO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, Ing. Felipe Reyes Andrade en su despacho ubicado en el edificio donde funciona la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Azuay, esto es en la calle Tarqui 11-80 y Gaspar Sangurima, de la ciudad de Cuenca. **OCTAVO.-** Se les previene a los señores Fernando Cordero, Eco. Rafael Correa y Jorge Glass la obligación de señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para notificaciones posteriores. **NOVENO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Azuay. **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Particular que comunico para los fines de ley

Certifico.- Quito, 03 de abril de 2013


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

